



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

### Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público mediante Mesas, Terrazas y Similares de Establecimientos de Hostelería.

#### Artículo 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico para la concesión de licencia y para el procedimiento y la determinación de las condiciones para la instalación y mantenimiento de terrazas tanto sobre el dominio público como sobre espacios de titularidad privada pero de acceso y uso público, consideradas en el primer caso como un uso especial del espacio público más allá del uso común general de una vía pública, esto es, la libre circulación y estancia de personas según su naturaleza e instalaciones propias.

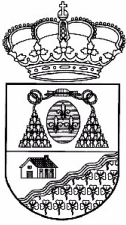
Se incluye también la determinación de las condiciones de ubicación, superficies, características técnicas y estéticas sobre los elementos de la instalación, así como sus horarios y el régimen disciplinario y sancionador al que deberá someterse el titular de la licencia en el caso de incumplimiento de las condiciones de la misma.

Sólo podrá instalarse una terraza previa autorización expresa del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, la cual deberá solicitarse de acuerdo con el modelo que se incluye en el Anejo que figura a la presente ordenanza y cuya autorización deberá ser previa a la instalación material de la misma.

#### Artículo 2. DEFINICIONES

El presente artículo contiene la definición de los principales conceptos generales relacionados con esta ordenanza y que son los siguientes:

- **TERRAZA.** Se entiende como terraza todo espacio debidamente autorizado para su uso como tal, abierto y libre de edificación, que representa una ocupación bien del dominio público municipal bien de espacios libres privados de acceso y uso público, por los titulares de las actividades económicas a las que es aneja, con el objeto de su uso y disfrute por los ciudadanos a través de la colocación en ella de elementos de mobiliario para el asiento y la estancia (mesas y sillas, principalmente) así como de otros elementos auxiliares para su mejor y más amplia utilización (sombrias, toldos, cortavientos, estufas,...)
- **MOBILIARIO.** A los efectos de esta ordenanza se entiende como mobiliario (de las terrazas) todo tipo de elementos de asiento (sillas, taburetes o bancos), de apoyo (mesas y barriles), así como los elementos de protección (cortavientos, toldos, sombrillas), de separación (jardineras, maceteros y similares) o, también, de calefacción.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

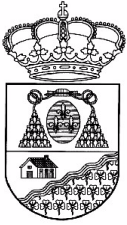
- **ELEMENTOS AUXILIARES.** A los efectos de esta ordenanza se entiende como elementos auxiliares (de las terrazas) todos los posibles para su funcionamiento en las adecuadas condiciones, como cableados enterrados para puntos de luz o tomas eléctricas de cualquier tipo vinculadas al uso de la terraza, así como otros que, en un momento determinado, puedan plantearse como necesarios para la actividad de la terraza (como mobiliario auxiliar para darle servicio)
- **MÁQUINAS RECREATIVAS.** Se entienden como máquinas recreativas todas aquellas relacionadas con el juego en cualquiera de sus variantes (de azar, billares, futbolines o similares) así como las de dispensación de cualquier tipo de juguetes, bolas u otro tipo de producto, incluso tabaco.
- **ESTABLECIMIENTOS con TERRAZA.** Se consideran establecimientos susceptibles de contar con licencia de terraza los dedicados a usos principalmente de hostelería y restauración así como aquellos otros de comercio alimentario como pastelerías, heladerías, confiterías, bodegas, panaderías y otras actividades similares con posible degustación de productos.

A los efectos de la autorización de instalación de terrazas, se consideran tres situaciones posibles para su instalación en función de las características de la calle y su posible ubicación.

- **Terrazas en aceras.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios de paso peatonal, a saber, tramos de acera en calles con aceras y calzada para tráfico rodado (caso de las calles tradicionales), o en cualquier parte de las calles de tráfico compartido.
- **Terrazas en calzadas.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios actualmente ocupados por la calzada de la calle en que pretenden ubicarse, bien en zonas de estacionamiento de vehículos bien en zonas propiamente de tránsito de vehículos y siempre en el caso de calles tradicionales, esto es, de tráfico diferenciado con calzada y aceras, y no en las de tráfico compartido con los peatones.
- **Terrazas en plazas.** Se consideran bajo este supuesto todas las terrazas cuya implantación vaya a producirse sobre espacios libres de uso público de claro uso peatonal prioritario, entendiendo como tales las plazas del municipio a pesar de que en algún caso sobre esos espacios pueda darse también un paso ocasional de vehículos, bien de emergencia bien de acceso restringido a cocheras o zonas de estacionamiento.

### Artículo 3. HORARIO

El horario de cierre de las terrazas será la 1:00 de la madrugada. El montaje de terraza se realizará según el horario de apertura del local al que se vincule, y nunca antes de las 9:00 de la mañana.



## **AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)**

En relación con ese período y como ajuste del horario a las dinámicas sociales de Valdelacasa de Tajo en cuanto al disfrute del espacio urbano, durante el período de puentes vacacionales, las Fiestas Patronales de Santa Ana y la última quincena del mes de agosto, el horario de cierre de las terrazas se prolongará hasta las 3:00 de la madrugada

Dentro del horario de funcionamiento de las terrazas, los elementos integrantes de las mismas (especialmente sillas y mesas) deberán estar desplegados, incluso en el supuesto de que el local no estuviera abierto. En otro caso, la única opción posible será retirar de la vía pública todos los elementos móviles de la terraza.

La recogida de la terraza y de sus elementos no fijos se realizará en un plazo máximo de 30 minutos desde la finalización del horario máximo de cierre de la misma.

El horario máximo establecido en la presente ordenanza podrá ser reducido por el Ayuntamiento en casos concretos y excepcionales por causas justificadas o por molestias reiteradas al vecindario o a los ciudadanos.

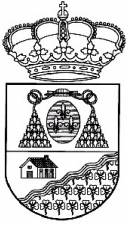
El Ayuntamiento podrá en todo momento disponer del suelo público para su uso en la realización de festejos, instalación de ferias y demás eventos, en los que se requiera ese espacio, o cuando concurran circunstancias de interés público que impidieran la efectiva utilización del suelo para el destino de terraza autorizado, casos en los que se imposibilitará de manera temporal la colocación de las terrazas que se estime oportunas sin que ello genere ningún derecho para los afectados a indemnizaciones o a compensaciones de ningún tipo por el tiempo en que no haya podido hacerse efectiva la instalación de la terraza.

Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, todo el mobiliario, excepto el toldo o las estructuras fijas que hayan de mantenerse durante todo el período de instalación, si los hubiere y cuando estén autorizados, deberá quedar perfectamente retirados fuera de la vía pública, u ordenados dentro del espacio delimitado de la terraza (según la autorización con la que cuenten), posibilitando la perfecta limpieza de la calle o plaza.

### **Artículo 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

La póliza del seguro de responsabilidad civil o de cualquier otro tipo de que deba disponer el titular del establecimiento deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

### **Artículo 5. ELEMENTOS Y MATERIALES**



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

Los elementos de mobiliario (mesas, sillas, sombrillas, cortavientos y jardineras, toldos, así como cualquier otro mobiliario de la terraza) no deberán mostrar publicidad alguna, salvo, en su caso, la propia del nombre del establecimiento.

Los materiales del mobiliario de las terrazas serán preferiblemente los siguientes:

1. Mesas y sillas: metal (aluminio, acero, hierro fundido, etc), madera, fibras vegetales (caña, bambú, ratán, etc) o resinas plásticas de alta calidad que garanticen la comodidad y seguridad del usuario. No se admitirán mesas o sillas de plásticos de baja calidad que pudieran deformarse o ceder por el uso. Dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo (y ruidoso) de las partes metálicas con el suelo.
2. Toldos y sombrillas: material textil, liso y de un solo color claro acordes con el entorno urbano donde se sitúen, siendo el Ayuntamiento el que, tras las sugerencias que el titular de la terraza pueda proponer, indique el color de los mismos. Las sombrillas deberán ser de gran formato (mínimo 2x2 metros) y los toldos sólo podrán estar anclados a fachada, nunca en situaciones exentas. La altura mínima de los toldos, será de doscientos cincuenta (250) centímetros. En el caso de las sombrillas se admite una altura mínima de doscientos veinte (220) centímetros toda vez que deberán estar totalmente incluidas dentro del espacio delimitado de la terraza en la que se instalen y de que, por lo tanto, no deberían interferir en el tráfico de peatones sobre los espacios públicos.
3. Cortavientos: sólo se admitirán cortavientos con una altura comprendida entre cien (100) y ciento cincuenta (150) centímetros, que deberán ser totalmente acristalados y transparentes. En el caso de cortavientos exentos, que podrán ser tanto laterales (perpendiculares al sentido de tránsito de peatones en la zona) como de protección de la terraza respecto a la calzada a la que dé la espalda y que, en todo caso, deberán respetar una separación desde su vertical al espacio de calzada (bien de rodadura bien de estacionamiento) de cuarenta (40) centímetros, serán estructuras de las dimensiones indicadas, no fijas, y fácilmente desmontables, de manera que sea posible, si se estimase necesario, su retirada diaria para dejar expeditas las calles para su limpieza o para cualquier otro tipo de circunstancia que el Ayuntamiento requiriese.
4. Estufas: se admite la utilización de estufas calefactoras de pie dentro del espacio delimitado de la terraza, si bien su uso deberá venir precedido de la comunicación del mismo al Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo junto con la aportación del número de elementos a instalar (que no podrá superar la cifra de uno por cada cuatro mesas o barriles) y de sus características técnicas junto con una copia del seguro y de su homologación por el Dirección General de Industria del Gobierno de Extremadura. La instalación de este tipo de elemento conllevará la necesidad de contar con extintores de polvo ABC de eficacia 21A.113B en número mínimo de uno por cada dos estufas en lugar fácilmente visible y accesible desde la propia terraza. En todo caso, se velará por la máxima conciencia ecológica en su utilización, con elementos de máxima sostenibilidad y bajo consumo.



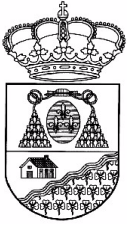
## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

5. Tarimas: en el caso de las terrazas en calzada se considera imprescindible que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera, disponiéndose para ello de algún elemento no fijo, preferentemente de tarimas de madera o material análogo (resinas termo endurecidas o similares). Este tipo de instalación deberá permitir la evacuación de aguas pluviales de la propia calzada y de la terraza, no podrá ser colocada de forma que obstruya lugares ocupados por alcantarillas o por cualquier tapa de registro si con ello se impide la libre circulación del agua superficial para su correcta evacuación a la red de saneamiento municipal (al menos, deberá ser registrable en esos puntos). El perímetro de la terraza situado sobre la calzada, o sea, los lados que no estén abiertos a la acera desde la que se accede, deberá cerrarse con elementos similares en sus características a los indicados para los cortavientos, con una altura comprendida entre los cien (100) y los ciento cincuenta (150) centímetros. En el caso de terrazas ubicadas en aceras o en plazas, la posible colocación de tarima no conllevará un menoscabo de las condiciones de accesibilidad a la misma ni al local del que dependen.
6. Pizarra o caballete: se admite la colocación de pizarras o caballetes con leyendas referidas al establecimiento comercial que es titular de la licencia de la terraza con unas dimensiones máximas en altura de 150 centímetros y de 60 centímetros de anchura, que deberán colocarse necesariamente dentro del espacio delimitado para la terraza.
7. Jardineras y macetas: se permite la colocación de este tipo de elementos contenedores de plantas dentro del espacio delimitado de la terraza siempre que no se creen pantallas visuales que impidan la percepción del espacio urbano circundante para los peatones.
8. Ceniceros: el titular de la actividad a cuyo local se vincula la terraza deberá instalar ceniceros en la misma y en el exterior junto a la puerta de acceso al local, de forma que los clientes puedan siempre depositar en ellos los residuos generados.
9. Estructuras cubiertas: no se plantea la posibilidad de instalar en las terrazas sobre los espacios públicos este tipo de estructuras porticadas cubiertas tipo templete o cenador, mientras que en los espacios privados de acceso y uso público su colocación requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo con licencia específica concedida previa presentación del proyecto de instalación correspondiente (incluyendo infografías de la misma) que deberá ser informado por los Servicios Técnicos Municipales.

Todos los elementos del mobiliario de la terraza deberán mantener una uniformidad general en su diseño y materiales de forma que, además, no sean disconformes con el ambiente urbano en el que se ubican. Cumplirán también con las limitaciones del Plan General de Valdelacasa de Tajo.

### **Artículo 6. SUPERFICIES Y OCUPACIONES**

La ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas de cualquier tipo no dificultará la circulación de peatones libre de obstáculos, incluso en el caso de personas con movilidad reducida.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

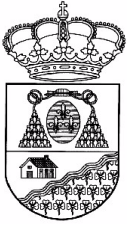
La anchura mínima de acera que ha de quedar libre de obstáculos para el paso sería de 150 centímetros, si bien normativa estatal posterior relativa a la accesibilidad en espacios públicos la aumenta, por lo que, con carácter genérico, la anchura mínima libre exigible se considera que tiene que ser de 180 centímetros libres de obstáculos de acuerdo con las limitaciones al respecto de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, como forma de garantizar la perfecta asunción de ese límite normativo. Esto supondrá que fuera del espacio expresamente autorizado y delimitado para la instalación de la terraza, queda taxativamente prohibida la colocación de elemento ninguno en el resto de la acera (bancos, sillas, mesas auxiliares, máquinas de cualquier tipo...).

No obstante, y dado que la anchura de 180 centímetros mínima es superior a la de algunas de las aceras de distintas calles del municipio, por circunstancias excepcionales esa dimensión, previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, podrá ser justificadamente reducida por parte del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo debiendo garantizarse siempre una anchura mínima libre de obstáculos de al menos 120 centímetros.

Como limitación adicional se considera que en aquellas terrazas instaladas en las aceras de calles tradicionales con menos de cinco (5) metros de anchura, el cortavientos lateral (ortogonal a la dirección de paso de los peatones) no podrá tener nunca una longitud superior al cincuenta por ciento de la anchura de la acera, con un máximo de doscientos cuarenta (240) centímetros, y, si la acera tuviera más de cinco (5) metros de anchura, la terraza deberá someterse al informe de los Servicios Técnicos Municipales para la valoración de su dimensión transversal máxima más adecuada al tramo de calle en que ha de ubicarse.

En el caso de las calles de tráfico compartido con los peatones regirá la misma limitación máxima en cuanto a la dimensión del paravientos de doscientos cuarenta (240) centímetros, que se colocará, en general, de forma que no supere el límite, cuando lo hubiera, de la zona marcada como de paso próximo a las fachadas.

En el caso posible de que no sea viable la instalación de terraza, se permitirá a los locales que lo soliciten la colocación de baldas ancladas a la fachada con una anchura máxima de veinte (20) centímetros que deberán ser retiradas tras el cierre del horario permitido en el artículo 3 de esta Ordenanza y que deberán estar colocadas a una altura que permita su uso por todos los ciudadanos con el menor riesgo posible, debiendo ser, por su diseño, de fácil detección para los peatones principalmente por contraste de color, no tener aristas que puedan causar daños a niños ni mayores y estar adosadas a la fachada en sentido longitudinal al recorrido peatonal. Prevalecerán, en todo caso, las determinaciones que al respecto puedan ser objeto de informe de los Servicios Técnicos Municipales en función de la constatación y valoración de los riesgos y peligros que estas baldas puedan suponer para los viandantes y usuarios habituales de las aceras.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

El perímetro autorizado por el Ayuntamiento para la instalación de las terrazas quedará identificado de forma gráfica tanto en la Memoria incorporada a la solicitud de Licencia de Terraza como físicamente, si fuera necesario, sobre el suelo de la zona autorizada, bien con pintura bien con un elemento distintivo municipal, delimitándose las esquinas del polígono que defina la ocupación máxima permitida, no pudiendo sobresalir del mismo durante su uso ninguno de sus elementos de mobiliario, incluida la superficie cubierta por las sombrillas. Esta actuación servirá para, en cada caso, aplicar de forma expresa a cada terraza solicitada y autorizada las posibles especificidades de su ubicación dentro de la trama urbana de los núcleos del municipio.

Se respetarán unas distancias mínimas para el correcto uso tanto de los elementos del mobiliario urbano preexistente (papeleras, bancos, fuentes) como de quioscos, cabinas, buzones, bocas de riego, cajeros automáticos u otros elementos asimilables que, por defecto y en general, nunca serán inferiores a un (1) metro. Se prohíbe expresamente la instalación de máquinas recreativas o instalaciones análogas en los espacios destinados a terrazas.

Las terrazas en acera, con carácter general, se situarán frente a la fachada del local al que dan servicio y cerca del bordillo, ocupando una longitud que, también con carácter general, no será superior a la del local en el que se desarrolla la actividad que las soporta. Esta dimensión podrá ampliarse lateralmente frente a locales colindantes sin terraza previa petición expresa del titular de la actividad y tras concesión también expresa por el Ayuntamiento siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Deberá garantizarse un paso de peatones libre de obstáculos y continuo con una anchura mínima de ciento ochenta (180) centímetros libres de obstáculos.
2. Deberá mantenerse desde la calzada un acceso libre de obstáculos a los portales, pasos de cebra, vados, salidas de emergencia y elementos análogos con una anchura mínima del ancho del portal, con una dimensión mínima de dos (2) metros, y, en el caso de otros elementos de paso a través de la acera, de cincuenta (50) centímetros a los límites definidos de los mismos (rebajes de acera, vados o similares).

Las terrazas en plazas (espacios libres públicos) se ubicarán preferentemente también frente a la fachada del local al que dan servicio, si bien, en función de las dimensiones del espacio situado frente a ellas, podrán disponer de una o varias líneas de mesas colocadas bien junto a su fachada bien dejando paso de peatones (y de vehículos de emergencia, si fuera necesario) entre la fachada (o la línea de mesas de fachada) y una segunda o posteriores líneas de mesas. En todo caso, deberá respetarse lo establecido en la normativa vigente en cada momento respecto a itinerarios peatonales accesibles.

Las terrazas en calzadas, de forma genérica, sólo podrán ubicarse en el lado de la calzada colindante con el local, si bien será posible la concesión de terrazas en el lado opuesto de la calzada de forma motivada y previo estudio e informe de los Servicios Técnicos Municipales al respecto, y será obligatoria la colocación de una tarima que delimite el espacio y que, a la vez, consiga que la superficie de calzada ocupada por la terraza esté al mismo nivel que la acera. Este elemento supletorio deberá



## **AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)**

desmontarse una vez finalizado el período de uso de la terraza. La terraza deberá disponer en su perímetro de elementos de protección y delimitación (jardineras, barandillas, vallas o similares, con carácter desmontable) que aseguren el cierre de la misma en todos sus laterales con la calzada, quedando abierta solamente hacia la acera desde la que se accederá a ella. La instalación de la tarima y sus cierres deberá garantizar siempre una anchura libre de calzada para el tráfico rodado de, al menos, tres (3) metros.

Cuando varios establecimientos opten a la posibilidad de abarcar con su terraza espacios situados delante de locales que no son de su propiedad pero que autorizasen expresamente ese tipo de instalación, será el Ayuntamiento, como titular del espacio público, quien realice el reparto de dicho espacio en discordia valorando como criterio inicial la proporcionalidad del reparto en función de las superficies de terraza propias de los locales que la soliciten.

### **Artículo 7. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO**

Los titulares de las licencias o concesiones de las terrazas serán los responsables de mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como el espacio público que ocupan, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

No se permitirá el almacenamiento de productos, cajas (de bebidas o de otros productos) o de cualquier otro tipo de material junto o dentro de las terrazas.

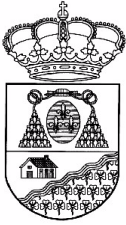
El titular de la licencia de terraza tiene la obligación genérica de retirar del espacio público concedido (terraza) todos los elementos no fijos (mesas, sillas, sombrillas y otros elementos auxiliares muebles, como los cortavientos exentos) al término del horario de funcionamiento de la misma y de realizar las tareas de limpieza sobre el espacio delimitado de la terraza.

Fuera del horario de funcionamiento, en el caso de las terrazas en plazas y calzadas se admite que se proceda simplemente a apilar y/o agrupar ese mobiliario y elementos no fijos dentro del espacio delimitado de la terraza y en la posición menos perjudicial para el uso del espacio público, mientras que en el caso de terrazas en aceras y expresamente, por sus características y usos actuales, en las plazas del PERALVILLO y de ABASTOS, esos elementos podrán ser apilados en el espacio de la terraza desde el horario de cierre de la misma hasta el de cierre del local al que sirven, momento en el que deberá actuarse de acuerdo con el procedimiento genérico de retirada nocturna de los elementos indicados.

Los elementos abatibles o plegables, como los cortavientos en fachada o toldos, deberán quedar recogidos contra la fachada o plegados sobre sí mismos al término del horario de servicio de la terraza.

Respecto a los espacios de terraza que se ubiquen separados de la fachada en el caso de las terrazas en aceras y plazas, se permitirá el mantenimiento de los cortavientos paralelos a la acera (o sea, a la fachada), pero los cortavientos laterales en cualquier otra dirección (que serán generalmente





## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

perpendiculares a la fachada) deberán quedar ya plegados sobre la línea del cortavientos paralelo a la fachada ya retirados al interior del local del que dependen.

En todo caso, el Ayuntamiento valorará, previo informe técnico si fuera necesario, el posible ajuste de estas condiciones generales en aquellas situaciones en las que pudieran variar las circunstancias de su aplicación por algún motivo evidente o porque su incidencia se solicite mediante consulta.

En todo caso, no se permitirá el apilado de mobiliario o elementos móviles de la terraza encadenados o sujetos a elementos del mobiliario urbano público de cualquier tipo (farolas, bancos, estatuas, papeleras o similares) ni a ningún elemento vegetal o arbóreo.

### **Artículo 8. EQUIPOS AUDIOVISUALES Y EMISIÓN DE RUIDOS**

Con carácter general, queda prohibida la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de vídeo con amplificación de sonido en los espacios de terraza, si bien, por razón de circunstancias especiales de localización del local o de celebración de un espectáculo singular, el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo podrá considerar de forma individualizada y con las limitaciones que estime necesarias, la autorización concreta y excepcional de alguna actuación en directo o emisión de audio o de vídeo, previo estudio y valoración por el Ayuntamiento.

Las actuaciones en directo a viva voz y sin amplificación del volumen natural de la voz o los instrumentos podrán llevarse a cabo en las terrazas previa autorización municipal expresa.

El funcionamiento de las terrazas (tanto en suelo público como privado) autorizables de acuerdo con la presente ordenanza no podrá transmitir al ambiente exterior urbano niveles sonoros superiores a los establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación.

### **Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA**

La petición para la autorización de la instalación de una terraza en la vía pública o espacio libre privado deberá contar con los siguientes datos y documentación:

1. Identificación del solicitante, con nombre, apellidos, dirección y número de identificación fiscal, y de la sociedad que, en su caso, represente, con domicilio social y código de identificación fiscal, en modelo oficial y con número de teléfono y dirección de correo electrónico de contacto.
2. Copia de la licencia de apertura del local cuya actividad será soporte de la terraza.
3. Plano de situación del local o identificación catastral para su localización cartográfica.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

4. Plano de ordenación a escala o croquis de la terraza, con indicación de la superficie solicitada, la longitud de la fachada del local, situación de portales, vados o pasos de cebría colindantes que puedan afectar a la ubicación de la terraza, así como propuesta de ubicación de los elementos a instalar en ella, como sillas, mesas, sombrillas, estufas, cortavientos, tarimas, etc (podrá acompañarse también de fotografías explicativas). Indicando necesariamente el número y tipo de elementos a colocar.
5. Memoria descriptiva de los materiales, texturas y colores a emplear en los elementos de la terraza.
6. Si se fueran a instalar estufas, memoria y documentación técnica relativa a las mismas y a su certificación y homologación pertinente.

La solicitud presentada se informará por los Servicios Técnicos Municipales de este Ayuntamiento, y la licencia se concederá, si procede y de acuerdo con las condiciones pertinentes a raíz de los informes emitidos, por el Alcalde.

La licencia podrá concederse para un período máximo de un año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) y sólo se emitirá una vez efectuado el pago de los tributos correspondientes o remitida la liquidación al Servicio de Recaudación Municipal, cuyo impago en plazo, por otro lado, se entenderá como una renuncia expresa a la licencia concedida, que se archivará automáticamente por dicho motivo.

Las licencias se conceden, de acuerdo con la legislación vigente, a precario, sin perjuicio de terceros y siempre que la instalación y el uso de la terraza se hagan de acuerdo con los criterios que se señalan en esta ordenanza y con las condiciones que se hayan establecido en la concesión de licencia.

La vigencia de la licencia quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo para el que fue concedido o tras renuncia expresa o tácita al ejercicio de la actividad solicitada, no pudiendo ser traspasados los derechos de licencia de terrazas entre propietarios.

La extinción o pérdida de vigencia de la autorización conllevará la obligación del titular de desmontar la terraza y todos sus elementos (fijos y móviles), y liberar y reponer el dominio público a su estado original, siendo a su costa los gastos que se deriven de ello. La reposición del dominio público deberá realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días una vez quede extinguida o caducada la autorización de la terraza, y transcurrido dicho plazo sin llevarse a cabo la retirada, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria del levantamiento de la terraza y a la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar, además de a repercutir al titular de la actividad los gastos relacionados con el levantamiento, traslado y custodia de los elementos retirados.

El Ayuntamiento podrá revocar la licencia otorgada por causas justificadas de interés público (cuestiones de tráfico, de molestias de cualquier tipo al vecindario o similares), y ello de forma temporal o, incluso, indefinida.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

La Ordenanza Municipal de Tasas determinará el importe de las correspondientes a la ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas, pudiéndose establecer diversos tramos de valor en función del período de instalación, del tipo de terraza y de los elementos que en ellas se pretenda instalar.

### Artículo 10. INFRACCIONES

Son infracciones de esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

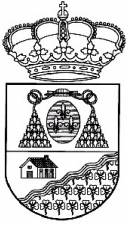
Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### 1 Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición de la tarjeta de licencia de terraza en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública, cuando ello no estuviera debidamente autorizado.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- e) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre de la terraza en más de quince (15) minutos.

#### 2 Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año o temporada.
- b) La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados o la no instalación de los obligatorios, como sería el caso, por ejemplo, de la tarima en el caso de las terrazas en calzada.
- c) La ocupación de una superficie superior al delimitado y autorizado o el incumplimiento de las condiciones de delimitación.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen limitado en las terrazas que los tengan autorizados.
- e) La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran, la falta de consideración hacia ellos cuando intervengan por razón de su cargo o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar la terraza, cuando proceda.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de treinta (30) minutos.



## AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)

3 Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en un año o temporada.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada para la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La instalación de terrazas sin licencia o fuera del período autorizado.
- d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de sesenta (60) minutos.

### **Artículo 11. SANCIONES**

- Las faltas leves podrán sancionarse con multa de 150 euros a 300 euros.
- Las faltas graves podrán sancionarse con multa de 301 euros a 800 euros.
- Las faltas muy graves podrán sancionarse con multa de 801 euros a 3.000 euros.

La reiteración de infracciones de distinta naturaleza o la reincidencia en infracciones de la misma naturaleza en el término de un año así declaradas por resolución administrativa firme influirán como circunstancias agravantes en la modulación de las sanciones, mientras que se considerará circunstancia atenuante la solución espontánea por parte del autor de la infracción de la cuestión infringida en presencia de la inspección municipal que la hubiera detectado.

En todo caso, la comisión de una infracción muy grave podrá conllevar la revocación de la licencia de instalación de la terraza para el resto del año en curso, y la de tres infracciones muy graves podrá llevar aparejada la inhabilitación al infractor para la obtención de una autorización para la instalación de terraza durante un plazo de hasta dos (2) años.

### **Artículo 12. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su Reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

La autoridad competente para la incoación y resolución de procedimientos sancionadores será el Alcalde o persona en quien delegue.



## **AYUNTAMIENTO DE VALDELACASA DE TAJO (Cáceres)**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de su ocupación, y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las licencias quedan obligados a la reparación de los desperfectos.

Los Servicios Técnicos Municipales serán los competentes para la emisión de informes técnicos relativos a las terrazas, mientras que el Ayuntamiento definirá cuál será el personal encargado de la vigilancia e inspección periódica de las terrazas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo que sean contrarias o incompatibles a lo dispuesto por esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y estará en vigor hasta el momento en que la misma se derogue expresamente.

Valdelacasa de Tajo, 18 de abril de 2017.  
El Alcalde,

Francisco Domínguez González.